

**Edicto del Ayuntamiento de Marines sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.**

**EDICTO**

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 28 de septiembre de 1989 el establecimiento y ordenación de la Tasa de Cementerio Municipal, se da publicidad a la:

**Ordenanza reguladora**

**Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción; incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas; verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el reglamento de la Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

**Artículo 3. Sujeto pasivo.**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

**Artículo 4. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5. Exenciones subjetivas.**

Estarán exentos de los servicios que se presten en ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

**Artículo 6. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	Euros
<b>Epígrafe 1º. Asignación de sepulturas, nicho y columbarios.</b>	
A) Sepulturas perpetuas 1ª ocupación .....	150'25
B) Sepulturas temporales:	
Por cada cuerpo .....	
C) Nichos perpetuos .....	
D) Nichos temporales:	
a) Tiempo limitado a diez años y traslado a columbario.	
b) Tiempo limitado a cinco años y traslado a columbario.	
c) Los demás .....	
E) Sepulturas temporales para párvulos y fetos:	
Cada cuerpo .....	
F) Nichos perpetuos para párvulos y fetos .....	
G) Nichos temporales para párvulos y fetos .....	
H) Columbarios .....	
<b>Epígrafe 2º. Asignación de terrenos para mausoleos y panteones.</b>	
A) Mausoleos, por metro cuadrado de terreno .....	
B) Panteones, por metro cuadrado de terreno .....	
<b>Epígrafe 3º. Permisos de construcción de mausoleos y panteones.</b>	
A) Permiso para construir panteones .....	
B) Permiso para construir sepulturas .....	
C) Permisos de obras de modificación de panteones .....	
D) Permiso de obras de reparación o adecentamiento en panteones...	
<b>Epígrafe 4º. Colocación de lápidas, verjas y adornos.</b>	
A) Por cada lápida en nicho o sepultura propiedad .....	
B) Por cada cruz de cualquier tamaño o materia, excepto de madera..	
C) Colocación de adornos, jardineras, marcos, etc., en nichos, por unidad .....	
D) Por cada revestimiento de sepulturas en cemento, granito o material análogo, siempre que no se forme capilla o panteón .....	
<b>Epígrafe 5º. Registro de permutas y transmisiones.</b>	
A) Inscripción en los registros Municipales de cada permuta que se conceda, de sepulturas o nichos dentro del cementerio .....	30'05
B) Por cada inscripción en los Registros Municipales de transmisión de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos, a título de herencia entre padres, cónyuges e hijos .....	24'04
C) Por inscripción de las demás transmisiones de las concesiones a perpetuidad de toda clase de sepulturas o nichos .....	12'02
<b>Epígrafe 6º. Inhumaciones.</b>	
A) En mausoleo o panteón 2ª ocupación .....	72'12
B) En sepultura o nicho perpetuos .....	
C) En sepultura o nicho temporales .....	
D) En sepultura o nicho de párvulos y fetos, temporales .....	
E) En nichos de párvulos y fetos, temporales .....	
F) En columbario .....	

Cuando se trate de la inhumación de fetos dentro del mismo féretro ocupado por el cadáver de la madre, se satisfarán los derechos correspondientes a una sola inhumación.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así lo solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura queda completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

	€uros
<b>Epígrafe 8º. Incineración, reducción y traslado.</b>	
A) Incineración de cadáveres y restos .....	
B) Reducción de cadáveres y restos .....	
C) Traslado de cadáveres y restos .....	72'12
D) Derechos enterramiento .....	42'07
E) Traslado de tercer y siguientes cadáveres y restos .....	90'15
<b>Epígrafe 9º. Movimiento de lápidas y tapas.</b>	
A) En mausoleo .....	
B) En panteón .....	
C) En sepulturas perpetuas .....	
D) En nichos perpetuos .....	

El movimiento de lápidas o tapas en las distintas sepulturas se efectuará por el personal del Ayuntamiento. Si estas operaciones las efectuasen los particulares por cuenta y con obreros por ellos designados, se reducirán las tarifas en 50 por ciento de las consignadas a estos efectos.

<b>Epígrafe 10º. Conservación y limpieza.</b>	
A) Por retirada de tierra y escombros, con motivo de la limpieza de sepulturas, de panteones a perpetuidad, a solicitud del concesionario de la misma .....	
B) Por la realización de reparaciones de urgencia, o de trabajos de conservación y limpieza, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando, requerido para ello, el particular no atendiese el requerimiento en el plazo concedido al efecto, además de valor de los materiales empleados, se exigirá por cada operario y hora .....	

#### Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

#### Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las arcas municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

#### Artículo 9. Infracciones y sanciones.

**En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.**

**Disposición final.**

**La presente ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de septiembre de 1988, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.**

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.